

TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA LABORAL

Magistrado Ponente: **EDUIN DE LA ROSA QUESSEP**

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR MARÍA ROCÍO SANABRIA VIRACACHA CONTRA ASOCIACIÓN CENTRO DE VIDA AÑOS DORADOS DE LA TERCERA EDAD. Radicación No. 25899-31-05-001-**2018-00110-01**

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO

La apoderada de la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de sustanciación del 2 de julio de 2020, mediante el cual se ordenó correr traslado a las partes para que presentaran alegatos de conclusión, como quiera que dicho trámite se surtió el 6 de marzo de 2020.

Sería del caso negar por improcedentes los recursos de reposición y apelación interpuestos por la apoderada, pues el auto atacado es uno de sustanciación contra el cual no procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 64 del CPTSS, no obstante, como dicha norma permite al juzgador modificar o revocar la decisión cuando ello fuere necesario, se procede a efectuar las siguientes consideraciones:

Una vez consultada la base de datos del sistema de información de procesos judiciales publicada en la página web de la Rama Judicial (como quiera que el expediente contentivo del proceso de la referencia se encuentra en las instalaciones físicas del Tribunal y los funcionarios y empleados laboran desde sus casas en atención al actual estado de emergencia y de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-

11567 de 2020 y PCSJA20-11581 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura), se pudo verificar que efectivamente, en audiencia del 9 de marzo de 2020 se recibieron los alegatos presentados por los apoderados de las partes dentro este proceso, y dicha audiencia se aplazó para continuarla el 16 de marzo siguiente, en la que se emitiría la sentencia correspondiente, sin embargo, la misma no pudo realizarse por cuanto ese mismo día inició la suspensión de términos judiciales decretada mediante Acuerdo PCSJA20-11517 en atención a la Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

En consecuencia, se revoca el auto emitido el 2 de julio de 2020, y en su lugar, en aras de proferir la sentencia de manera **escrita** como lo establece el numeral 1º del artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se dispone señalar como fecha y hora para su emisión, el día **diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020), a la hora de las ocho y veinte (8:20) de la mañana.**

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS Y AL CORREO ELECTRÓNICO DE LOS APODERADOS DE LAS PARTES, Y CÚMPLASE,



EDUIN DE LA ROSA QUESSEP
Magistrado

Firmado Por:

EDUIN DE LA ROSA QUESSEP
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 001 LABORAL DE CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b6f5734ae71d4b7159bca0da22068ffc0619abce22ae76beeff3442
988743f6c**

Documento generado en 08/07/2020 02:55:59 PM